

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 248-19 que dispone la apertura de los consulados generales de la República Dominicana en las ciudades de Shangai y Hong Kong, República Popular China, en lugar de las Oficinas de Comercio y Desarrollo de nuestro país en dichas ciudades. Designa a las señoras Rosa Julia Rodríguez Taveras y Myrna Josefina Pichardo Escoto, como cónsules generales. Deroga el art. 3 del Dec. No. 1008-04 y el art. 1 del Dec. No. 200-13. G. O. No. 10946 del 5 de julio de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 248-19

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la apertura del Consulado General de la República Dominicana en Shangái, República Popular China.

ARTÍCULO 2. Se dispone la apertura del Consulado General de la República Dominicana en Hong Kong, República Popular China, en lugar de la Oficina de Desarrollo Comercial.

ARTÍCULO 3. La señora Rosa Julia Rodríguez Taveras, queda designada cónsul general de la República Dominicana en Shangái, República Popular China.

ARTÍCULO 4. La señora Myrna Josefina Pichardo Escoto, queda designada cónsul general de la República Dominicana en Hong Kong, República Popular China.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 1008-04 del 25 de agosto de 2004.

ARTÍCULO 6. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 200-13 del 11 de julio de 2013.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA